

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

**SUSCRICION**  
**PARA LA CAPITAL**

Por un año... 50  
 Por seis meses 26  
 Por tres id... 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

**PARA FUERA DE LA CAPITAL**  
 Por un año... 60  
 Por seis meses 32  
 Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### Circulares.

Ignorándose el paradero de Pedro Lopez y Martínez, quinto por el cupo del pueblo de Cubillo del Rojo en la quinta del presente año, se le cita, llama y emplaza para que el día 18 del próximo mes de Agosto se presente ante el Ayuntamiento de dicho pueblo á exponer las excepciones que le asistan; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Burgos 29 de Julio de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
**PABLO DE CASTRO.**

Por el Juzgado de primera instancia de Roa se sigue causa criminal contra tres hombres desconocidos que en el día

10 del actual, y en el término del Páramo de Corcos, en la jurisdicción de Fuentelisendro y otros pueblos de dicho partido, robaron á varios arrieros el dinero y otros efectos que llevaban, y dieron muerte á Bruno Carpintero, vecino de Fuentelisendro, siendo uno de los presuntos reos Dámaso Catalina, natural de Fuentemolinos; de las señas que se expresan á continuación.

En su consecuencia encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndole á disposición del referido Juzgado, caso de ser habido.

Burgos 27 de Julio de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
**PABLO DE CASTRO.**

##### Señas que se citan.

Estatura regular, color moreno, barba clara negra, de 27 años de edad, ancho de cara, con una herida al lado izquierdo en la tercera y cuarta costilla, y otra entre la articulación cubito semeral del brazo del mismo lado; lleva pantalón claro y sombrero de hule al parecer con cinta parda.

Por el Juzgado de primera instancia de Villadiego se sigue causa criminal contra Venancio Berzuela Calle, de las señas que á continuación se expresan, natural de Cañizar de Amaya sobre robo de una escopeta de piston, unos borceguies nuevos y otros efectos, ejecutado en la noche del 27 de Junio último. Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detención de dicho sugeto, poniéndole á disposición del referido Juzgado, caso de ser habido.

Burgos 27 de Julio de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
**PABLO DE CASTRO.**

##### Señas que se citan.

Estatura regular, grueso pelo negro, color moreno, nariz gruesa, barba naciente, edad 20 años; viste pantalon de paño casero pardo oscuro, chaleco apardado, chaqueton algo usado de paño negro á manera de túnica, cachucha negra con visera, y borceguies negros de becerro.

A las cinco de la tarde del día 20 del actual fueron robados una mujer y un hombre en la carretera desde Uzquiano al puerto de Vitoria por dos hombres de las señas que se expresan á continuación, los cuales iban armados con una pistola y un palo. En su consecuencia encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de

mi Autoridad procedan á la busca y detención de dichos sugetos, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

Burgos 27 de Julio de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
**PABLO DE CASTRO.**

##### Señas de los ladrones.

El uno bastante alto, vestido de tejero, con pantalon blanco y chaqueta idem de bayeta bastante usada, el cual iba enmascarado con un paño negro.

El otro mas bajo, con pantalon y chaqueta como el anterior, con la cara tambien cubierta.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia,

Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detención de Fernando Olano, casado, labrador, el cual desapareció el día 19 del corriente de la Puebla de Arganzon, poniéndole á disposición del Alcalde del mismo, caso de ser habido, con cuyo objeto se anotan las señas personales del referido sugeto.

Burgos 27 de Julio de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
**PABLO DE CASTRO.**

##### Señas que se citan.

Edad 44 años, estatura regular, barba cerrada, color amarillento, por estar convaliente, ojos garzos; viste pantalon de lanilla negra y chaqueta del mismo color, chaleco de merino con cuadros de rayas verdes, sombrero negro hongo, viejo; va calzado de botines y lleva esclavina con embozos de pana negra.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE JULIO DEL AÑO ECONOMICO DE 1867 A 1868.

Distribucion provisional de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el articulo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y al 95 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Table with columns: Artículos, SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS., ARTÍCULOS., TOTAL por capitulos., TOTAL por secciones. Includes sub-sections like CAPITULO I.º—Administracion provincial, CAPITULO II.º—Servicios generales, etc.

En Burgos á 1.º de Julio de 1867.—El Oficial Mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Leon Villen.—V.º B.º—EL GOBERNADOR, Pablo de Castro.

SEÑORES.

- PRESIDENTE: Arnáiz, Gil, Vallejo, Mallaina, Merino, Oria, Martínez, Pablo Ruiz.

Examinada la precedente distribucion de fondos, que ha sido presentada en el concepto de provisional por no hallarse aun aprobado el Presupuesto para el presente año económico, la Diputacion, encontrando sus partidas arregladas al Presupuesto del año anterior, acuerda su aprobacion con el expresado carácter de provisional y que se devuelva al Sr. Gobernador á los efectos oportunos.

Burgos 8 de Julio de 1867.—El Presidente, Policarpo Casado.—Carlos Mallaina.—Antonio M. Merino.—Timoteo Arnáiz.—Atanasio Martinez Gonzalez.—Atanasio L. Vallejo.—P. A. D. L. D., Valentin Pablo Ruiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Pliego de condiciones para la adquisicion en subasta publica de 40.000 kilogramos de lana negra basta con destino a la fabricacion de paños para el vestuario de los penados.

La Direccion general de Establecimientos penales contrata la adquisicion de 40.000 kilogramos de lana negra basta con destino a la fabricacion de paños para confeccionar el vestuario de los penados, la cual debera hallarse en vellon, sin contener mas humedad ni suciedad que la que ordinariamente suele tener este al ser separado de la res, y sera igual por su calidad y condiciones a los dos vellones que como muestra o tipo para la subasta se hallan de manifiesto en el almacen central de efectos de presidios, calle Real del Barquillo, número 16, marcados con el sello de la Direccion.

2.ª La entrega de dicha lana se hará en los almacenes del presidio, y casa-correccion de mujeres de Alcalá de Henares, y se verificará precisamente en los siguientes plazos: la de 10.000 kilogramos en el día 10 del mes de Setiembre próximo venidero; la de otros 10.000 kilogramos en el día 30 del propio mes; la de otros 10.000 en el día 20 del mes de Octubre siguiente, y la de los 10.000 restantes en el día 10 de Noviembre siguiente.

5.ª Luego que el contratista hubiere depositado una partida de lana, en conformidad a lo dispuesto en la precedente condicion, será esta reconocida por uno ó mas peritos y por uno ó mas funcionarios públicos que nombrará la Direccion general del ramo; y si estos informasen que dicha partida de lana es igual por su clase y condiciones a la de los dos vellones que sirven de tipo para la subasta; que reúne además las circunstancias determinadas en la condicion 1.ª, y que es admisible segun contrata, se procederá desde luego a su peso, y se levantará un acta en la que se haga constar el resultado de dicho peso y reconocimiento, la cual, firmada por los peritos y funcionarios que intervengan en este, se remitirá a la Direccion general del ramo para que pueda disponer que se admita definitivamente dicha lana y se expida al contratista la correspondiente certificacion de buena y cabal entrega.

4.ª Si el perito ó peritos y los funcionarios que por orden de la Direccion

reconociesen dicha partida de lana informasen que esta no reúne la calidad determinada en las condiciones precedentes, y que no es admisible segun contrata, y el contratista no contradice este dictamen en el término de tres dias después de serle comunicado, retirará esta dicha partida de lana, y dentro de los 15 dias siguientes la repondrá con otra de igual cantidad que reúna las expresadas condiciones y calidad, y sea admisible segun contrata. Pero si el contratista contradijese dicho informe dentro del plazo expresado, se practicará un segundo reconocimiento por los peritos nombrados, uno por aquel y otro por la Direccion, y por un funcionario público designado tambien por la misma, y con vista del informe que estos dieren, la Direccion resolverá definitivamente la admision ó no admision de toda ó parte de la lana presentada para que se expida al contratista la correspondiente certificacion de buena y cabal entrega, y este reponga la cantidad de lana que le hubiese sido desechada con otra igual que reúna las condiciones de contrata dentro de los 10 dias siguientes al en que le fuese comunicado el acuerdo, declarándola inadmisibile.

5.ª Cuando la partida de lana que hubiere repuesto el contratista después del segundo reconocimiento no reuniese tampoco las condiciones del contrato, la Direccion general del ramo podrá declarar la rescision de este a perjuicio del contratista, y hacer por sí misma efectivas ejecutivamente las responsabilidades que contra aquel resultaren.

6.ª El precio de la lana que se contrata será satisfecho inmediatamente después de la entrega definitiva de cada partida de la misma en libramientos que expedirá la Ordenacion general de Pagos de este Ministerio contra la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia.

7.ª Para garantia y seguridad de este contrato, consignará el rematante en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.100 escudos en efectivo metálico ó en acciones de carreteras ó de obras públicas por todo su valor nominal, ó su equivalente en otros efectos de la Deuda pública segun cotizacion de los mismos en la Bolsa de Madrid en el día en que tenga efecto la subasta, cantidad que perderá el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones, y con la cual hará efectivas la Direccion las multas que acordare imponerle por faltas que en su concepto no merezcan mas severa correccion.

8.ª La subasta para contratar la cantidad de lana de que queda hecho mérito se celebrará en esta corte en la

Direccion general de Establecimientos penales, a la una del día 24 de Agosto próximo, ante Notario público, presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Director general del ramo, asistido del Jefe y de un Auxiliar del respectivo Negociado, y se publicará con la debida anticipacion en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de Teruel, Zaragoza, Guadalajara, Toledo, Ciudad-Real, Badajoz, Cáceres, Salamanca, Avila, Segovia, Soria, Logroño, Burgos, Valladolid, Palencia, Leon y Zamora.

9.ª El tipo ó precio máximo que por la lana que se contrata podrá satisfacerse se hallará consignado en un pliego cerrado, que se abrirá y leerá publicamente en el acto de la subasta antes inmediatamente de empezar a leerse las proposiciones que se hubiesen presentado.

10.ª Para presentarse como licitador en la subasta es condicion precisa el haber depositado en la Caja general la cantidad de 1.000 escudos en metálico ó en acciones de carreteras ó de obras públicas, ó su equivalente en otros efectos de la Deuda pública segun cotizacion del día anterior de la Bolsa de Madrid.

11.ª Las proposiciones que se presentaren deberán redactarse en la forma siguiente:

«Conformandome con todas las condiciones que contiene el pliego aprobado por Real orden de 15 de Julio último para contratar en pública subasta la adquisicion de 40.000 kilogramos de lana negra basta para la fabricacion de paños con destino a la confeccion del vestuario de los penados en los presidios del reino, me obligo a entregar en los almacenes del presidio y de la casa-correccion de mujeres de Alcalá de Henares, los 40.000 kilogramos de lana negra que en dicho pliego se expresan, en los términos y plazos que en el mismo se señalan, y al precio cada un kilogramo de..... milésimas de escudo. Madrid... de..... de 1867.»

No se admitirán fracciones de milésimas.

Las cantidades se expresarán con letra clara y legible. Al pie de la proposicion el proponente pondrá la firma entera y sin abreviatura, y a continuacion expresará las señas de su domicilio.

12.ª Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado con sobre al Ilustrísimo Sr. Director general de Establecimientos penales; dentro del mismo se incluirá tambien la carta de pago original que acredite haber constituido el depósito de que trata la condicion 10, han de ponerse en poder del Presidente de la subasta precisamente en la media hora anterior inmediata a la señalada para la celebra-

cion de esta, y una vez entregadas no podrán retirarse.

15.ª Toda proposicion que no se halle exactamente ajustada a la fórmula prevenida en la condicion 11, ó con la cual no se acompañe la carta original de pago de que trata la 10, será declarada inadmisibile y desechada.

14.ª En el día señalado, al dar las dos, el Presidente abrirá la subasta; hará en seguida leer este pliego, el que contenga el tipo ó precio máximo para el remate aprobado por S. M. y las proposiciones por el orden con que hubieren sido entregadas, declarando en el acto las que no sean admisibles y cuál es la mas ventajosa entre todas las admisibles; entendiéndose por tal la que mas rebaje el precio ó tipo máximo que contenga el pliego aprobado por S. M., y adjudicará a su autor el remate sin perjuicio de la aprobacion superior.

15.ª Si al examinarse las proposiciones presentadas resultaren dos ó mas que siendo admisibles contuvieran el mismo precio y fueren igualmente ventajosas, se abrirá en el acto licitacion a la voz entre sus autores, únicamente por término de 15 minutos, y se adjudicará el remate al que de ellos rebajase mas el precio contenido en sus proposiciones. Pero trascurridos dichos 15 minutos sin que ninguno de los proponentes mejorase su proposicion, se adjudicará el remate al que de entre los mismos designase la suerte.

16.ª Hecha la adjudicacion del remate, se devolverán en el acto a los proponentes las cartas de pago que hubieren presentado, menos la del rematante, que se retendrá para los efectos prevenidos en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y se extenderá y firmará la correspondiente acta de subasta, que se elevará a conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para la resolucion que corresponda.

17.ª Cualesquiera que sean los resultados de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó desaprobar definitivamente la adjudicacion provisional del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio del Estado.

18.ª Aprobada definitivamente la adjudicacion del remate, a los ocho dias de haberse hecho saber esta resolucion al rematante se otorgará la correspondiente escritura de contrato, siendo de cuenta de aquel los gastos y derechos de la misma y de dos copias para la Direccion, una en papel del sello de oficio, y otra en el del sello que corresponda para que pueda ser considerada como de primera copia u original.

Madrid 15 de Julio de 1867. — Juan Ignacio Berrioz. — Aprobado. — Gonzalez Brabo.

**PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**REAL DECRETO.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Padron, de los cuales resulta:

Que en Marzo de 1865 se adjudicó libre de toda carga á D. Ramon Rey, como mejor postor un monte llamado de Arriba, procedente de los propios del distrito de Rois, sin incluir en su tasacion una fuente, que manaba del terreno enajenado denominado Tres pitos:

Que al mes siguiente Francisco Vidal y otros á nombre de los demás vecinos de Seira, recurrieron al Gobernador de la provincia, solicitando la excepcion de la venta de varios terrenos, entre los cuales se encontraba el mencionado de Arriba:

Que en 7 de Setiembre de 1866 en el Juzgado de Padron se presentó un interdicto de recobrar á nombre de Francisco Vidal, como apoderado de D. Manuel Balañas, contra D. Ramon Rey, por haber cerrado el monte de Arriba y destruído la presa que conducía las aguas de la fuente Tres pitos á los abrevaderos, privando así al demandante del derecho que tenia de pasar por ciertas sendas y aprovechar las aguas de la mencionada fuente:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, antes de que recayese providencia definitiva, el Gobernador de la provincia de la Coruña, á instancia de D. Ramon Rey, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en la regla 5.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1858, y párrafo segundo del art. 80 de la ley municipal vigente:

Que despues de la tramitacion debida, el Juez separándose del dictámen del Promotor fiscal se declaró incompetente para entender en el negocio, por cuanto no hallándose el comprador en quieta y pacífica posesion del terreno enajenado, y debiendo resolverse la cuestion presente por la declaración de los derechos vendidos, lo que constituia un incidente de la subasta, la Administracion era la única competente para decidirla:

Que la Audiencia del territorio revocó esta sentencia declarando competente al Juzgado para entender en el negocio, en atencion á que no podia considerarse como una incidencia de subasta pública, por no tener ninguna relacion con ella, y en que hallándose el comprador en quieta y pacífica posesion de la finca enajenada, habia cesado la accion administrativa:

Que insistiendo en su requerimiento el Gobernador, de conformidad con lo informado por el Consejo provincial, resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo octavo del art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, segun el cual la Junta de Ventas entenderá en la resolucion de todas las recla-

maciones ó incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Vista la Real orden de 25 de Enero de 1849, que declara contencioso-administrativo y de la competencia de los Consejos provinciales y el Real en su caso, hoy de Estado, todo lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, á la inteligencia de sus cláusulas, á la designacion de la cosa enajenada y declaracion de la persona é quien se vendió, y á la ejecución del contrato:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, segun el cual corresponde al conocimiento de los Consejos provinciales y el Real en su caso, hoy de Estado, las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos:

Considerando:  
1.º Que D. Ramon Rey no ha estado nunca en quieta y pacífica posesion del monte titulado de Arriba, en razon á que al poco tiempo de haber tenido lugar la adjudicacion de la finca enajenada los vecinos de Seira solicitaron del Gobernador de la provincia la excepcion de la venta del expresado terreno.

2.º Que en su consecuencia, D. Manuel Balañas debió reclamar ante la Administracion el derecho de que se creyó asistido de pasar por el monte de Arriba, y usar de las aguas de la fuente Tres pitos, por ser aquella la única encargada de resolver estas cuestiones, segun dispone el párrafo octavo del art. 98 de la instruccion citada, sin perjuicio de que los interesados puedan intentar en su dia el juicio plenario de propiedad ó posesion ante los Tribunales ordinarios;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 30 de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
de Aranda de Duero.**

Don Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber al público: que habiendo fallecido el dia once de Diciembre del año próximo pasado el Registrador de la propiedad de este partido D. Miguel de la Puebla, el cual tenia prestada la fianza correspondiente, las personas que se hallen en el caso de deducir alguna accion contra dicho Registrador, podrán verificarlo en este Juzgado dentro del término de seis meses á contar desde la fecha de la insercion del presente anun-

cio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, parándose en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Joanquin Gonzalez de la Huebra.—Por su mandado, Juan Antonio Martin

**Anuncios oficiales.**

Un potrero de las señas que se expresan á continuacion se halla depositado y al cuidado del Alcalde de Barbadillo del Pez, pudiendo pasar á recogerle su legitimo dueño, á quien le será entregado previa la justificacion de su pertenencia y el pago de los gastos que haya originado su custodia y manutencion.

Burgos 27 de Julio de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

**Señas del potrero.**

Pelo negro, edad de 2 á 3 años, con bastante erio, tiene una estrella en la frente y es paticalzado de la pata derecha.

El dia 25 del corriente desapareció del cuartel de Infanteria de esta Capital un pollino negro, cerrado, con una matadura blanca en el anca izquierda. La persona en cuyo poder se encuentre puede presentarle en el insinuado cuartel al tambor mayor de Castilla, por quien se satisfarán los gastos que haya originado su custodia y manutencion.

Burgos 27 de Julio de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Mecerreyes, partido judicial de Lerma, por dimision del que la obtenia, con la dotacion de 20 escudos satisfechos por trimestres del presupuesto municipal por la asistencia de cuatro familias pobres. Además queda en libertad para contratar con todo el vecindario, que serán ciento cincuenta vecinos, y ascenderán las iguales á 150 fanegas de trigo en los plazos que se conyenga, casa para vivir y libre de contribucion excepto la del subsidio.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Mecerreyes 22 de Julio de 1867.—El Presidente del Ayuntamiento, Elias Arribas.

Alcaldia constitucional de Villasilos.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano del pueblo de Villasilos, provincia de Burgos, partido de Castrogeriz, su dotacion consiste en trescientos reales, casa para vivir y libre de todas las

contribuciones excepto la del subsidio, por la asistencia de doce familias pobres, quedando en libertad el facultativo para contratar con los vecinos acomodados, que son como unos ciento cincuenta, calculándose las iguales en trescientas fanegas de trigo, sin que el Ayuntamiento se obligue á recandarlas, y será por un contrato entre el Profesor agraciado y vecinos, dándole cada uno de estos un manojo de sarmiento.

Las solicitudes se dirigiran al Presidente de este Ayuntamiento en el término de un mes contado desde la insercion en el Boletín de la provincia y Gaceta de Madrid, pues pasado que sea se proveerá.

Villasilos á 22 de Julio de 1867.—

El Alcalde, Esteban Castrillo.

Alcaldia constitucional de Tamaron.

En el pueblo de Tamaron se halla en deposito una burra de las señas que se expresan á continuacion. La persona que se crea con derecho á ella, puede acudir al Alcalde del referido pueblo, por quien le será entregada previo el pago de los gastos que haya originado su custodia y manutencion, y daño causado en el campo.

Señas de la burra.

Edad 7 á 8 años, pelo de rata, de cinco cuartas y media de alzada.

Alcaldia constitucional de Mecerreyes.

Se desea ajustar un mozo para sustitucion de otro, soldado de la quinta de este año. Dará razon D. Eulogio Sainz de Alfaro, calle de Fernan-Gonzalez, número 25, 2.ª izquierda, y en Aranda de Duero el Procurador Pecho.

TABLAS DE REDUCCION

de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de orden del Gobierno por la Comision permanente de pesas y medidas.

Un cuaderno en folio, con 20 tablas. Precio 2 reales, y 5 rs. remitidas por el correo francas de porte.

TARIFA

para el franqueo obligatorio de la correspondencia, periódicos, impresos y libros, adicionada con una tarifa de la correspondencia para el extranjero y con 19 tablas comparativas de las monedas y pesos actuales y los que deben registrarse segun esta tarifa. Precio 2 reales, y 2 y medio remitidas por el correo francas de porte.

Se venden en la libreria de Rodriguez Alonso, Pasaje de la Flora. 7-12

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.